



Universidad de Jaén

Normativa de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Jaén

**Aprobada en sesión ordinaria nº 13 de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2024
(modificada en Consejo de gobierno de 16 de mayo de 2025)**

Índice

<i>Preámbulo</i>	4
<i>CAPÍTULO I Responsabilidad de la adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos para títulos oficiales</i>	5
Artículo 1. Órganos competentes.....	5
Artículo 2. Tablas de adaptaciones y reconocimiento de créditos	5
CAPÍTULO II. Reconocimiento por adaptación	5
Artículo 3. Definición	5
Artículo 4. Criterios sobre reconocimientos de créditos por adaptación al Grado o Máster Universitario.....	6
<i>CAPÍTULO III. Reconocimiento de créditos académicos</i>	6
Artículo 5. Definición y criterios para el reconocimiento de créditos	6
Artículo 6. Reconocimiento de créditos de materias básicas entre enseñanzas de Grado	7
Artículo 7. Reconocimiento de créditos en enseñanzas de Másteres	8
Artículo 8. Reconocimiento de créditos de los módulos o materias correspondientes a titulaciones reguladas por normativa gubernamental o comunitaria	8
Artículo 9. Reconocimiento de otros créditos académicos	8
Artículo 10. Reconocimiento de los módulos de aprendizaje comunes para una misma titulación en todas las Universidades públicas andaluzas.....	8
Artículo 11. Reconocimiento de experiencia laboral y profesional	9
Artículo 12. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales	9
Artículo 13. Reconocimiento de estudios oficiales de enseñanza superior no universitaria.....	9
Artículo 14. Reconocimiento de créditos optativos en estudios de grado por la	

participación en actividades de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, de internacionalización, y otras actividades académicas de carácter docente organizadas por la Universidad	10
CAPÍTULO IV. Reconocimiento de créditos obtenidos en régimen de movilidad.....	12
Artículo 15. Principios generales	12
Artículo 16. Contrato académico o Learning Agreement	13
Artículo 17. Criterios para el reconocimiento de créditos por movilidad.....	13
Artículo 18. Certificación de calificaciones del estudiantado o Transcript of Records.	14
Artículo 19. Reconocimiento en bloque	14
Artículo 20. Reconocimiento de créditos de optatividad	15
Artículo 21. Equivalencia numérica.....	15
Artículo 22. Reconocimiento de la movilidad combinada o virtual	15
CAPÍTULO V. Transferencia de créditos académicos	15
Artículo 23. Definición	15
CAPÍTULO VI. Reconocimientos de créditos académicos por estudios extranjeros	16
Artículo 24. Reconocimientos de créditos por estudios extranjeros.....	16
CAPÍTULO VII. Procedimiento.....	17
Artículo 25. Procedimiento y documentación acreditativa para las solicitudes de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos	17
CAPÍTULO VIII. Anotación en expediente académico.....	18
Artículo 26. Anotación de los reconocimientos académicos.	18
Artículo 27. Calificaciones.....	18
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	19
DISPOSICIONES FINALES	19
Anexo I.....	20

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (LOSU) y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, recogen un procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos académicos. En este sentido, el artículo 10 de este Real Decreto establece que “el reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una Universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra Universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de grado o de máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad”. Este mismo artículo establece la posibilidad de reconocimiento de créditos académicos por la acreditación de la experiencia profesional y laboral y los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las Universidades o de otros estudios superiores oficiales. Asimismo, se señala que “serán objeto de estos procedimientos los créditos relacionados con la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad.”

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2023, del sistema universitario (LOSU), persigue, tal y como establece su preámbulo, impulsar la movilidad del conjunto de la comunidad universitaria, incorporando por primera vez un título, el VII, dedicado a la internacionalización. Así, el artículo 23.1 especifica que “las universidades fomentarán la internacionalización de la docencia, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento, de la formación y de sus planes de estudio, así como la acreditación internacional de los mismos especialmente en el EEES. Asimismo, promoverán la internacionalización de su personal y de todas sus actividades”. En la misma línea, el artículo 24 prevé que “el Gobierno, en colaboración con las Comunidades autónomas y las universidades, aprobará la estrategia de internacionalización del sistema universitario, prestando una especial atención a la plena incorporación al EEES y promoviendo su relación con el Espacio iberoamericano de educación superior y del conocimiento, la Eurorregión Pirineos Mediterráneo y otros espacios de cooperación internacional en el ámbito de la educación superior”. En el mismo sentido, las “universidades elaborarán sus propias estrategias o planes de internacionalización”.

Por último, el artículo 26, en el ámbito de los títulos y programas conjuntos, añade que las “universidades impulsarán y facilitarán la internacionalización de su oferta académica, de títulos oficiales y propios, mediante, entre otras medidas, la creación de títulos y programas conjuntos”, especificando que “el Ministerio de Universidades y las Comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán y facilitarán la creación y reconocimiento de dichos títulos y programas conjuntos”.

A partir de estos principios generales, el objeto de esta normativa es establecer el procedimiento general de la Universidad de Jaén para llevar a cabo la adaptación, el reconocimiento y la transferencia de créditos en los estudios de grado y máster.

En este contexto, la Universidad de Jaén establece un sistema de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos aplicable a sus estudiantes y que se basa en las siguientes premisas:

1. Un sistema de reconocimiento basado en créditos ECTS y en la acreditación de competencias.
2. Garantizar el reconocimiento de los módulos y materias que conforman el 75% común al mismo grado impartido en distintas Universidades públicas andaluzas, de acuerdo con los criterios establecidos por las Comisiones de Rama, ámbito de conocimiento o campo de estudios y de titulación.
3. La posibilidad de establecer tablas de reconocimiento entre titulaciones que permitan resolver las solicitudes de oficio, sin necesidad de evaluación adicional.
4. Garantizar el reconocimiento de estudios cursados a través de programas oficiales de movilidad estudiantil.
5. Garantizar la posibilidad de reconocimiento de estudios universitarios no oficiales y competencias profesionales acreditadas.
6. En los títulos de grado, establecer la posibilidad de reconocer la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de internacionalización, así como otras actividades académicas que con carácter docente organice la Universidad.

CAPÍTULO I Responsabilidad de la adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos para títulos oficiales

Artículo 1. Órganos competentes

1. Las direcciones de los Centros o en su defecto las direcciones académicas de las titulaciones de la Universidad de Jaén, serán las responsables de resolver la adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos contemplados en la presente normativa.

2. El Servicio con competencias en gestión académica será el encargado del proceso de gestión y tramitación de las solicitudes, así como de realizar la correspondiente anotación en el expediente académico en los títulos de grado y máster que tengan adscritos.

Artículo 2. Tablas de adaptaciones y reconocimiento de créditos

El Servicio con competencias en gestión académica mantendrá actualizado un catálogo de reconocimientos automáticos en el que se incorporarán todas las materias y actividades recogidas en las tablas de reconocimiento establecidas en las memorias de los títulos y las definidas desde los Centros responsables de la titulación.

CAPÍTULO II. Reconocimiento por adaptación

Artículo 3. Definición

1. La adaptación es el procedimiento de reconocimiento de asignaturas procedentes de titulaciones extinguidas o en proceso de extinción de la Universidad de Jaén, por la implantación de nuevos planes de estudios oficiales en la misma.

2. La adaptación de los estudiantes a estos últimos, se basará en el reconocimiento de créditos previsto en la tabla de adaptación incluida en la correspondiente memoria de verificación del título en cuestión.

3. El título extinguido o en proceso de extinción, ha de ser el último que se impartió antes de entrar en vigor el nuevo título de Grado o de Máster Universitario.

Artículo 4. Criterios sobre reconocimientos de créditos por adaptación al Grado o Máster Universitario

La adaptación parcial de estudios realizados en titulaciones equivalentes, cursadas en la Universidad de Jaén, se ajustará a la tabla de adaptación prevista en la normativa aplicable, de acuerdo con los criterios establecidos en la memoria del título.

CAPÍTULO III. Reconocimiento de créditos académicos

Artículo 5. Definición y criterios para el reconocimiento de créditos

1. El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una Universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra Universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden, según se establece en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

2. Para el reconocimiento de créditos se tendrá en cuenta el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

3. Podrán ser objeto de reconocimiento:

- Créditos superados en enseñanzas universitarias oficiales.
- Créditos superados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias.
- Créditos superados en estudios universitarios no oficiales.
- Acreditación de experiencia laboral o profesional relacionada con las competencias propias de un título oficial.
- Créditos superados a través de programas oficiales de movilidad.
- La participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, de internacionalización, así como otras actividades con carácter docente organizadas por la Universidad.

4. Para el reconocimiento de créditos se tendrá en cuenta:

- La adecuación entre las competencias.
- Los conocimientos adquiridos.
- Los créditos superados en enseñanzas cursadas por el estudiantado o bien asociados a una experiencia profesional previa.

5. Además, cuando estas competencias se adecuen a las propias del título, pero no se circunscriban a las entrenadas en una asignatura concreta, podrán reconocerse por créditos optativos genéricos.

6. El número de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de los créditos que constituyen el plan de estudios.

7. Con carácter general, no podrán ser objeto de reconocimiento:

- Los créditos correspondientes a los Trabajos de fin de grado o Trabajos fin de Máster. Excepcionalmente, los TFG y TFM realizados en programas de movilidad estudiantil integrados en la estructura académica de la Universidad de Jaén, se incorporarán al expediente del estudiantado, siempre que así se haya establecido en los contratos de movilidad correspondientes a los que se hace referencia en el Capítulo IV de esta normativa.
- Aquellas asignaturas superadas mediante el procedimiento de “evaluación por compensación curricular”.
- Los créditos previamente reconocidos en otra Universidad o título. No obstante, se podrá optar por solicitar el reconocimiento de estos, aportando la documentación que dio origen al reconocimiento o convalidación.

8. Los créditos reconocidos, en forma de unidad evaluada y certificable, se consignarán en el expediente del estudiantado indicando la denominación, la tipología y la calificación de origen de las materias o asignaturas reconocidas. En el supuesto de los créditos reconocidos por experiencia profesional y enseñanzas no oficiales, no se incorporará calificación ni computarán a efectos de baremación del expediente.

9. En la resolución de reconocimiento figurarán los créditos reconocidos especificando las asignaturas y, en su caso los créditos de optatividad, que el estudiantado está exento de cursar.

Artículo 6. Reconocimiento de créditos de materias básicas entre enseñanzas de Grado

Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca al mismo ámbito del conocimiento, todos los créditos superados en materias de formación básica en la titulación de origen serán objeto de reconocimiento automático en la titulación de destino. Los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo campo de estudio o de campos diferentes se podrán reconocer atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder. El reconocimiento se hará de acuerdo con el artículo 5.4 de esta normativa.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos en enseñanzas de Másteres

1. En ningún caso podrán ser reconocidos en los títulos oficiales de Máster Universitario créditos de estudios de Grado, Diplomatura, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica. Entre enseñanzas oficiales de Máster Universitario se podrán reconocer créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de esta normativa. En los estudios oficiales de Máster Universitario, podrán reconocerse créditos pertenecientes a estudios de Licenciatura, Ingeniería y Arquitectura, siempre que éstos correspondan a los segundos ciclos de dichas titulaciones.

2. En el caso de títulos oficiales de Máster Universitario que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas serán las autoridades educativas las que establezcan las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios para su reconocimiento.

Artículo 8. Reconocimiento de créditos de los módulos o materias correspondientes a titulaciones reguladas por normativa gubernamental o comunitaria

1. En el caso de estudios que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas se reconocerán los créditos de los módulos o materias definidos por el Gobierno en las normativas correspondientes.

2. Asimismo, también se reconocerán los créditos de los módulos o materias definidos a nivel europeo para aquellas titulaciones sujetas a normativa comunitaria.

Artículo 9. Reconocimiento de otros créditos académicos

1. Los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos de conocimiento diferentes podrán ser reconocidos atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

2. En los programas conjuntos de estudios oficiales (PCEO) de la Universidad de Jaén será de aplicación lo previsto en la tabla de reconocimientos incorporada al itinerario curricular específico. Los reconocimientos de créditos no previstos en la citada tabla serán solicitados y resueltos conforme a lo previsto en la presente normativa.

Artículo 10. Reconocimiento de los módulos de aprendizaje comunes para una misma titulación en todas las Universidades públicas andaluzas

1. Se reconocerán los módulos de aprendizaje comunes en todas las Universidades públicas de Andalucía que correspondan al 75% acordado por el Consejo Andaluz de Universidades para las titulaciones de grado.

2. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo común, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas de acuerdo con lo

establecido en esta normativa.

Artículo 11. Reconocimiento de experiencia laboral y profesional

1. La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.
2. Con carácter general, siempre que el plan de estudios contemple la posibilidad o necesidad de realizar prácticas, el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional se aplicará preferentemente a este tipo de materias.
3. Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente con la calificación de "reconocido", por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente académico ni de cálculo de la nota media.
4. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales, no podrá superar, globalmente, el 15% del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.

Artículo 12. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales

Podrán reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales de acuerdo con lo previsto en esta normativa, siempre que hayan sido impartidas por una universidad y el diploma o título correspondiente constate la realización de la evaluación del aprendizaje.

Artículo 13. Reconocimiento de estudios oficiales de enseñanza superior no universitaria

1. Se reconocerán los estudios cursados en enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, y enseñanzas deportivas de grado superior, en los supuestos y en las condiciones que dispone esta normativa.
2. Cuando exista una relación directa entre el título sometido a reconocimiento y aquel que se pretende cursar se garantizará el reconocimiento del número mínimo de créditos ECTS conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable. En estos casos podrá ser objeto de reconocimiento total o parcial la formación práctica superada de similar naturaleza.
3. Los Centros establecerán las tablas de reconocimiento de créditos entre las titulaciones de formación profesional y los grados que se declaren directamente relacionadas con los mismos, teniendo en cuenta la normativa vigente.
4. También podrán ser objeto de reconocimiento los contenidos y competencias

adquiridos en títulos de formación superior que no sean declarados directamente relacionados a las enseñanzas de grado, siempre atendiendo a la coherencia formativa de los conocimientos, competencias y habilidades que definen las materias o asignaturas, de acuerdo con la presente normativa.

5. En el caso de la suscripción de un convenio entre un Centro de formación profesional de grado superior y un Centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la Universidad y el departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25% de la carga crediticia total de dicho título.

6. Los créditos que hayan sido reconocidos de acuerdo con lo dispuesto en este precepto se incluirán en el expediente como “reconocidos” y no computarán en el expediente académico.

Artículo 14. Reconocimiento de créditos optativos en estudios de grado por la participación en actividades de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, de internacionalización, y otras actividades académicas de carácter docente organizadas por la Universidad

1. El estudiantado matriculado en estudios de grado de la Universidad de Jaén podrá solicitar reconocimiento académico de créditos optativos por la realización de actividades solidarias y de cooperación, culturales, deportivas, de representación estudiantil y de internacionalización, que hayan realizado a lo largo de su permanencia en la Universidad, y que conjuntamente equivalgan a, como mínimo, 6 créditos optativos del total del plan de estudios de grado cursado. De igual modo, podrán ser objeto de este procedimiento otras actividades académicas de carácter docente organizadas por la universidad, no superando en ningún caso el 10% del total de créditos del plan de estudios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.9 c) del RD 822/2021.

2. El anexo I de esta normativa incluye la tabla de actividades y el número máximo de créditos que se podrán obtener por actividad y año. Estos créditos serán reconocidos de forma automática, previa solicitud de la persona interesada, en todas las titulaciones de grado de la Universidad de Jaén. El reconocimiento de créditos por estas actividades queda sometido al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Para el reconocimiento de créditos por *representación estudiantil*, la persona interesada deberá presentar una memoria justificativa de la actividad desarrollada y haber asistido al 75 % de las sesiones del órgano colegiado. Si la representación se ostenta en el Claustro, el estudiantado deberá asistir a todas las sesiones que se convoquen de dicho órgano colegiado y, además, al 75 % de las sesiones del Consejo de Estudiantes. Desde la Secretaría del Consejo de Estudiantes se remitirá a la Secretaría General, con el visto bueno de la presidencia, una certificación en la que consten los asistentes a cada sesión de dicho órgano.
- Para el reconocimiento de créditos a las personas que ejerzan la función de *delegado/a* y *subdelegado/a de grupo*, el estudiantado solicitante deberá presentar certificado del Vicerrectorado competente donde conste la titulación y los cursos en los que ha ejercido estas funciones y acreditar la asistencia al curso de formación organizado al efecto por el Vicerrectorado competente en

colaboración con todos los Centros.

- Para el reconocimiento de créditos por *actividades deportivas y culturales*, la persona interesada presentará ante el Vicerrectorado con competencias una memoria justificativa de la actividad desarrollada y un certificado del Servicio con competencias donde conste la actividad, los créditos y el porcentaje de asistencia a la actividad. Para poder obtener el reconocimiento el estudiantado deberá tener justificada una asistencia a estas actividades del 80%.
- Para el reconocimiento de las *actividades científico-culturales formativas* se tendrán en cuenta todas las actividades culturales o de formación complementaria realizadas a nivel MECES-2 o superior, organizadas o en las que participe institucionalmente la Universidad de Jaén y acreditadas por el Vicerrectorado con competencias.
- Para el reconocimiento de créditos por *actividades solidarias o de voluntariado*, la persona interesada deberá presentar una memoria de actividades y acreditar la prestación mediante certificación expedida por el Vicerrectorado con competencias con indicación de las horas prestadas. El cómputo exacto del número de créditos reconocidos se realizará de forma proporcional a las horas de dedicación (1 crédito/25 horas).
- Para el reconocimiento de créditos por *actividades de cooperación*, la persona interesada deberá obtener el certificado del Vicerrectorado con competencias en el que conste el curso académico de su realización.
- Para el reconocimiento de créditos por actividades y programas para la radio de la Universidad de Jaén, será necesario que la dirección de la radio universitaria certifique el número de horas de trabajo individual con las que el estudiantado participa en la misma.
- También podrá obtener reconocimiento de créditos optativos al finalizar la titulación el estudiantado que haya desarrollado el *Plan de Alfabetización Informacional*.
- Para el reconocimiento de créditos de formación científico-cultural por actividades de *Generación de Cultura Emprendedora*, y *Generación de la Cultura del Empleo*, se deberá obtener el certificado del Vicerrectorado con competencias en la materia.
- Para el reconocimiento de créditos de *actividades formativas de internacionalización*, incluida la movilidad combinada en programas intensivos combinados o similares, las aprobadas y organizadas por parte de la Alianza de Universidades Europeas, o las enmarcadas en iniciativas de aprendizaje organizadas por Universidades en el marco de proyectos internacionales, se deberá obtener certificado correspondiente por parte de la Universidad organizadora, donde conste número de horas o créditos asociados a la actividad, y presentar el mismo según el procedimiento establecido, para iniciar el trámite de solicitud de reconocimiento. Respecto a la iniciativa de Alianzas de Universidades Europeas, el Vicerrectorado correspondiente o la Oficina de la Alianza determinará las actividades formativas susceptibles de reconocimiento y expedirá la certificación correspondiente.

- Para el reconocimiento de créditos por la realización de microcredenciales, será necesario que estas estén certificadas por la Universidad de Jaén o cualquier otra universidad europea. En dicho certificado debe constar el número de horas o créditos asociados a dicha actividad.

3. Los Centros podrán reconocer en una o varias de sus titulaciones de grado aquellas actividades solidarias y de cooperación, culturales, deportivas, de representación estudiantil, de internacionalización, y otras actividades académicas con carácter docente que ellos organicen en el ámbito de sus competencias, sin que suponga un reconocimiento automático de estas actividades en las titulaciones de otro Centro de la Universidad de Jaén.

4. Estas actividades se reconocerán en la proporción de 1 crédito por cada 25 horas cursadas y serán certificadas por el Centro correspondiente especificando en qué titulación o titulaciones son reconocibles. Asimismo, los Centros podrán reconocer en una o varias de sus titulaciones de grado cursos, jornadas, seminarios y congresos que organicen Universidades, instituciones de formación superior, Centros superiores de investigación o sociedades científicas nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en cuya organización no participe institucionalmente la Universidad de Jaén. Las actividades científico-culturales en las que no participe la Universidad de Jaén serán reconocidas en la proporción de 1 crédito por cada 50 horas cursadas y serán solicitadas y certificadas por el Centro correspondiente en el modo y plazos que este establezca especificando en qué titulación o titulaciones son reconocibles.

5. Los diplomas de dichas actividades han de certificar el número de horas o el número de créditos con su equivalencia correspondiente. Es decir 1 crédito corresponde a 25 horas.

6. El número de horas **mínimo** reconocible será de:

- 12.5 horas que equivalen a 0.5 créditos ECTS, en el caso de cursos organizados por la Universidad de Jaén y
- En el caso de cursos organizados en otras Universidades el mínimo será de 25 horas equivalentes a 0.5 créditos ECTS.

CAPÍTULO IV. Reconocimiento de créditos obtenidos en régimen de movilidad

Artículo 15. Principios generales

1. El reconocimiento de créditos obtenidos en régimen de movilidad de estudios o prácticas se realizará de acuerdo con la normativa nacional o internacional aplicable, los convenios que suscriba la Universidad y los procedimientos establecidos por el Vicerrectorado competente en materia de internacionalización.

2. El reconocimiento de créditos obtenidos en régimen de movilidad, en sus distintas modalidades, se basa en los principios de flexibilidad y reconocimiento mutuo, en aras del fomento de la movilidad nacional e internacional del estudiantado, el reconocimiento pleno de las correspondencias fijadas en el contrato académico o *Learning Agreement*, y por el principio de equivalencia entre asignaturas de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.

Artículo 16. Contrato académico o Learning Agreement

1. El reconocimiento de créditos obtenidos en régimen de movilidad se rige por el contrato académico en el que, una vez aprobado por los órganos competentes, se establecen todas las asignaturas que deben ser reconocidas al estudiantado en la Universidad de Jaén. El estudiantado que haya realizado estudios parciales a través de programas de movilidad deberá estar matriculado de las asignaturas equivalentes en su plan de estudios para que estas puedan ser reconocidas.

2. El número total de créditos en el contrato académico debe de ser similar al número de créditos que el estudiantado realizará en la Universidad de Jaén, permitiéndose con carácter general una diferencia de $\pm 10\%$. Se podrá autorizar en casos excepcionales, y siempre que estén debidamente justificados por el/la coordinador/a académico/a, de acuerdo con la persona responsable de titulación, la superación de estos límites.

3. El contrato académico o *Learning Agreement* deberá ser aprobado a través de la plataforma habilitada al efecto en la página web de la Universidad de Jaén, en primer lugar, por la persona solicitante, en segundo lugar, por la persona que ejerce las labores de coordinación en la Universidad de Jaén, y, por último, por la persona responsable del Centro al que esté adscrita la titulación.

4. El contrato académico podrá ser modificado sólo en los plazos fijados al efecto y requiere de nuevo la aprobación por todos los órganos competentes señalados. Formalizadas las modificaciones, éstas formarán parte del contrato definitivo y tendrán carácter vinculante a efectos de reconocimiento. Cualquier solicitud de modificación posterior por parte del estudiantado podrá ser autorizada sólo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

5. En el contrato académico se incluirán 60 créditos ECTS por curso académico o 30 créditos ECTS cuatrimestrales. Se podrá incluir un número inferior o superior de créditos siempre y cuando esté justificado por razones académicas que valorarán los órganos competentes y que constarán en las observaciones del contrato académico. En ningún caso se sobrepasará el límite de 80 créditos ECTS anuales o 40 créditos ECTS por cuatrimestre.

6. La inclusión en el contrato académico de las asignaturas de prácticum, prácticas curriculares, TFG o TFM está permitida con carácter general. No obstante, será preciso que las citadas asignaturas reúnan condiciones académicas similares a las exigidas en la Universidad de Jaén, según el ordenamiento propio de los Centros. La defensa del TFG o el TFM en la Universidad donde el estudiantado realice la movilidad, será válida a efectos de incorporación al expediente académico en la Universidad de Jaén.

Artículo 17. Criterios para el reconocimiento de créditos por movilidad

El reconocimiento académico de las asignaturas/créditos cursados se realizará siempre y cuando el estudiantado cumpla los siguientes requisitos:

- a. El contrato académico o *Learning Agreement* haya sido tramitado a través de la plataforma habilitada al efecto y haya sido aprobado por las personas con

competencias.

- b. La asignatura/crédito figure en el contrato académico, o en sus modificaciones, en su caso.
- c. El estudiantado esté debidamente matriculado en esa asignatura/crédito en origen.
- d. El estudiantado haya superado las asignaturas/créditos correspondientes en destino.

Artículo 18. Certificación de calificaciones del estudiantado o Transcript of Records

1. El certificado de calificaciones del estudiantado será enviado por la Sección de Relaciones Internacionales a los distintos Centros de la Universidad de Jaén para la conversión de las calificaciones; posteriormente el Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Jaén, procederá a dar validez académica de dichas calificaciones, a efectos de que se haga el correspondiente reconocimiento de asignaturas/créditos del contrato académico una vez finalizada la estancia y, en todo caso, antes del comienzo del curso académico siguiente.

2. La transcripción de calificaciones se realizará de acuerdo con las tablas de conversión de calificaciones propuestas por el Vicerrectorado competente en materia de internacionalización, aprobadas por el Consejo de Gobierno y actualizadas de forma periódica.

3. La certificación de las notas contendrá como mínimo: la denominación de la materia, la calificación obtenida y el número de créditos correspondiente. La Universidad de Jaén velará que las materias cursadas en el extranjero figuren en el Suplemento Europeo al Título.

4. La mención “matrícula de honor” podrá ser otorgada al estudiantado de movilidad que obtenga, en la institución de destino, la calificación máxima existente según la escala de cada país. Tal y como consta en el Reglamento académico y de evaluación del alumnado de la Universidad de Jaén, el estudiantado de movilidad no computará a efectos de las limitaciones generales del porcentaje de matriculados o número mínimo, de tal manera que, con independencia de que se haya cubierto o no el cupo de menciones “matrícula de honor” en origen, a este estudiantado se le incorporarán a su expediente las calificaciones que obtenga en la Universidad de destino. Los Centros podrán aprobar, publicar y aplicar criterios para la obtención de la mención de “matrícula de honor” entre el estudiantado de movilidad que pueda optar a ella, comunicando los requisitos y documentación requerida, en su caso, antes del inicio de la estancia.

Artículo 19. Reconocimiento en bloque

La Universidad de Jaén permitirá el reconocimiento en bloque de asignaturas de acuerdo con las indicaciones contenidas en la normativa europea vigente de *Learning Agreement*. El estudiantado deberá superar el conjunto de asignaturas incluidas en el contrato académico. No obstante, el contrato académico deberá incorporar un listado de correspondencias entre asignaturas con el fin de identificar aquellas materias que no serán reconocidas en caso de que no hayan sido superadas en destino.

Artículo 20. Reconocimiento de créditos de optatividad

1. Para el mantenimiento de la mención o especialidad de una titulación, con reconocimiento de créditos de optatividad, es preciso que las asignaturas cursadas por el estudiantado en el extranjero sean similares en competencias o conocimientos a las asignaturas que conforman la especialidad o mención en la Universidad de Jaén.
2. El contrato podrá incluir cualquier asignatura optativa ofertada en el título.
3. También será posible la inclusión en el contrato académico de créditos optativos genéricos, sin indicar la asignatura concreta a reconocer en la Universidad de Jaén siempre y cuando la asignatura a cursar en destino esté relacionada con las competencias del título que el estudiantado esté cursando en la Universidad de Jaén.

Artículo 21. Equivalencia numérica

1. La equivalencia numérica entre créditos de la Universidad o Centro extranjero y la Universidad de Jaén será de 1 a 1 cuando la Universidad de destino aplique el sistema de créditos ECTS.
2. Para la Universidad o Centro extranjero que no aplique el sistema ECTS se atenderá al sistema de equivalencia numérica de créditos propuesto por la institución de educación superior extranjera o, en su defecto, por las tablas de reconocimiento propuestas por el Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización de la Universidad de Jaén.

Artículo 22. Reconocimiento de la movilidad combinada o virtual

1. Los créditos adquiridos por resultados de aprendizaje en el marco de programas de movilidad combinada o virtual, serán reconocidos en la manera establecida en el correspondiente contrato académico para el estudiantado saliente.
2. De forma general, la participación en programas intensivos combinados, bien en régimen de movilidad combinada o a través de los organizados por la Universidad de Jaén, podrá ser reconocida según lo dispuesto en el artículo 14 de la presente normativa, e incorporados al Suplemento Europeo del Título.

CAPÍTULO V. Transferencia de créditos académicos

Artículo 23. Definición

1. La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.
2. El estudiantado que se incorpore a unos estudios nuevos deberá indicar si ha cursado

otros estudios oficiales no finalizados. Asimismo, podrán solicitar la transferencia de los créditos correspondientes para su incorporación al expediente académico, según el procedimiento regulado en esta normativa.

3. El procedimiento administrativo para la transferencia de créditos se iniciará a solicitud de la persona interesada, a través de los medios telemáticos habilitados por la Universidad, dirigidos al Servicio de Gestión Académica.

4. La transferencia de créditos sólo se producirá cuando la enseñanza de origen esté adaptada a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del EEES.

CAPÍTULO VI. Reconocimientos de créditos académicos por estudios extranjeros

Artículo 24. Reconocimientos de créditos por estudios extranjeros

1. El estudiantado con estudios universitarios de educación superior extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España y que desee ser admitido en titulaciones de Grado de la Universidad de Jaén, ha de solicitar el reconocimiento de créditos a través del procedimiento de la convalidación parcial de estudios extranjeros, tal y como establece la normativa para la admisión como alumnado de la Universidad de Jaén, en enseñanzas conducentes a títulos oficiales de Grado, de alumnado con estudios universitarios españoles parciales, o estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados.

2. El estudiantado con titulación extranjera de educación superior que quiera homologar su título universitario oficial español, deberá solicitar al Ministerio de Educación la homologación de su título extranjero. Este a través de una resolución, podrá establecer que la homologación queda condicionada a la superación del estudiantado de una prueba de conjunto.

3. Obtenida por parte del estudiantado la homologación condicionada por parte del Ministerio de Educación, siempre que la UJA tenga implantado y vigente el título universitario oficial de Grado o Máster al que se pretende homologar, podrá solicitar realizar las pruebas correspondientes para evaluar los requisitos formativos complementarios requeridos. Serán los Centros los encargados de realizar dichas pruebas, emitiendo un acta con la calificación de apto.

4. Cuando se trate de estudios extranjeros, la documentación debe estar expedida por las autoridades competentes para ello y deberá presentar una traducción oficial al español. Excepto para los títulos y certificados obtenidos en los países del Espacio Europeo de Educación Superior y Suiza, estos estarán debidamente legalizados por vía diplomática o, en el supuesto de países signatarios del Convenio de la Haya, con la correspondiente apostilla.

5. Por otro se deberá aportar también información del sistema universitario de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones, indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en que se basa la escala e intervalos de puntuación.

CAPÍTULO VII. Procedimiento

Artículo 25. Procedimiento y documentación acreditativa para las solicitudes de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos

1. La transferencia, el reconocimiento o la adaptación de créditos deberán ser solicitados por el estudiantado una vez se encuentre admitido y matriculado en los estudios correspondientes, salvo en aquellos casos en los que sea necesario resolver los reconocimientos para poder evaluar la admisión del estudiantado en la titulación.

2. Los plazos y procedimientos de solicitud de la adaptación, transferencia y reconocimiento de créditos serán establecidos para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. Las solicitudes se presentarán por el estudiantado, a través de los medios telemáticos habilitados por la Universidad, dirigidos al Servicio de Gestión Académica, y deberán ir acompañadas de la documentación necesaria debidamente acreditada.

4. La documentación acreditativa incluirá la certificación académica del estudiantado y las guías docentes de las asignaturas que se soliciten para ser reconocidas. Dichas guías deberán corresponder al curso académico en el que fueron superados los estudios alegados y presentarse firmadas digitalmente o selladas por el Centro de origen o bien aportar la referencia (URL) a la página web de la Universidad en la que se encuentren publicadas. No obstante, cada Centro hará público y trasladará al servicio con competencias en gestión académica el listado completo de requerimientos de documentación acreditativa necesaria para resolver las solicitudes de reconocimiento en atención a las singularidades de sus titulaciones.

5. Una vez recibida la solicitud, el servicio con competencias en gestión académica revisará la solicitud y la documentación aportada, pudiendo requerir a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, en caso de no reunir los requisitos exigidos, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

6. Las solicitudes aceptadas se enviarán a la dirección del Centro responsable de la titulación, que tendrá un plazo de tramitación y resolución de los expedientes de tres meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud. En caso de que se desestime la solicitud, la resolución deberá ser motivada.

7. Las resoluciones relativas a estos procedimientos se comunicarán preferentemente por vía telemática al correo electrónico oficial facilitado por la Universidad de Jaén.

8. Las direcciones de los Centros emitirán las resoluciones donde se reflejarán los reconocimientos y transferencias concedidos y denegados al estudiantado. La misma se realizará a través de los medios telemáticos habilitados por la Universidad. La resolución deberá dictarse y notificarse en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de

la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Rectorado de la Universidad de Jaén.

9. El procedimiento de reconocimiento de créditos en programas de movilidad se rige conforme a lo establecido en la presente normativa.

10. La documentación acreditativa para el reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación se rige por lo previsto en esta normativa.

11. El reconocimiento y la transferencia de créditos exigirán el abono de los precios públicos que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios en las Universidades públicas andaluzas. Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente académico tras el abono del precio público correspondiente. Si no se efectúa el pago, el estudiantado se considerará desistido de su petición.

CAPÍTULO VIII. Anotación en expediente académico

Artículo 26. Anotación de los reconocimientos académicos.

Los créditos adaptados, transferidos o reconocidos serán incluidos y anotados en el expediente académico de la persona solicitante y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 27. Calificaciones

1. Los créditos adaptados, reconocidos y transferidos se incorporarán al expediente académico, junto con la calificación obtenida en los estudios de origen. En caso de que coexistan varias asignaturas de origen y una sola de destino, la calificación será el resultado de realizar una media ponderada en función del número de créditos tenidos en cuenta de cada una de las asignaturas de origen.

2. En el supuesto de que no exista calificación con equivalencia, pero exista constancia de que la asignatura ha sido superada en los estudios de origen, se hará constar "apto" en la titulación de destino, y no se baremará a efectos de realizar la media del expediente.

3. Cuando las calificaciones aportadas por el estudiantado sean cualitativas, se establecerán las siguientes equivalencias: Aprobado, 6; Notable, 8; Sobresaliente, 9.5; Matrícula de Honor, 10.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Jaén, de 5 de junio de 2017, aprobada en sesión ordinaria nº 25 de Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

1. Las memorias para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial deberán recoger los criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos aprobados en esta normativa. Y en el caso de enseñanzas que se extinguen por la implantación de un nuevo título, reflejar los reconocimientos en el título que se va a implantar.
2. De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de gobierno de la Universidad de Jaén, esta normativa tendrá plena eficacia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Jaén.

Anexo I

Tabla de reconocimiento de créditos optativos por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación que será de aplicación en todos los estudios de grado de la Universidad de Jaén

Actividades culturales

ACTIVIDAD	NÚMERO DE CRÉDITOS	INFORMA O CERTIFICA
Participación en grupos de teatro o en la coral-coro	1,5 créditos por curso académico completo	Vicerrectorado/ Servicio con competencias
Tuna universitaria	1,5 créditos por curso académico completo	
Actividades científico-culturales formativas (cursos, jornadas, seminarios, congresos, planes de alfabetización informacional, etc.)	Según lo especificado en el artículo 14 de esta normativa.	
Generación de cultura emprendedora Generación de la cultura del empleo	Hasta 6 créditos	
Actividades/programas para la radio universitaria, con nº de horas de trabajo Individual	1 crédito por cada 50 h (hasta 1,5 créditos por curso académico)	Dirección de la radio universitaria

Actividades Deportivas

ACTIVIDAD	NÚMERO DE CRÉDITOS	INFORMA O CERTIFICA
Competiciones universitarias autonómicas, nacionales o internacionales	Hasta 1,5 créditos por curso académico de acuerdo con el artículo 14 de esta normativa	Vicerrectorado/ Servicio con competencias
Competiciones universitarias organizadas por el SAFYD		
Competiciones federadas		
Actividades de participación y salud		
Actividades en la naturaleza		
Programa de deportistas de élite de la universidad		
Cursos de formación deportiva	1 crédito por cada 25 h	Vicerrectorado/ Servicio con competencias

Actividades de representación y participación estudiantil

ACTIVIDAD	NÚMERO DE CRÉDITOS	INFORMA O CERTIFICA
Representación en órganos colegiados de la Universidad: * Consejo de gobierno * Consejo social * Mesa del claustro * Claustro universitario * Comisiones de órganos colegiados	1,5 créditos por curso académico y actividad	Secretaría General
Representación en órganos colegiados del Centro/departamento: * Mesa junta de Centro * Consejo de departamento * Comisiones * Junta de Centro	1 crédito por curso académico y actividad	Secretaría del Centro o departamento correspondiente

ACTIVIDAD	NÚMERO DE CRÉDITOS	INFORMA O CERTIFICA
Delegados/as, subdelegados/as de grupo	Delegado/a: hasta 1,5 créditos por curso académico Subdelegado/a: hasta 1 crédito por curso académico	Vicerrectorado con competencias
Participación en el <i>Buddy Program</i>	Hasta 1,5 créditos por curso académico	Vicerrectorado con competencias

Actividades solidarias y de cooperación

ACTIVIDAD	NÚMERO DE CRÉDITOS	INFORMA O CERTIFICA
Actividades de voluntariado organizadas o conveniadas por la Universidad de Jaén	1 crédito/25 horas	Vicerrectorado con competencias

Actividades de internacionalización

ACTIVIDAD	NÚMERO DE CRÉDITOS	INFORMA O CERTIFICA
Actividades formativas de internacionalización en el marco de Alianza de Universidades Europeas o de proyectos internacionales	Hasta 6 créditos Según lo especificado en el artículo 14 de esta normativa	Vicerrectorado / Servicio / Centro con competencias
Cursos de idiomas y capacitación lingüística ofertados y reconocidos por el CEALM	Según lo especificado en el artículo 14 de esta normativa	
Movilidad combinada	Según programa de movilidad combinada	Universidad organizadora

Microcredenciales

ACTIVIDAD	NÚMERO DE CRÉDITOS	INFORMA O CERTIFICA
Actividades formativas por microcredenciales	1 crédito/25 horas. Hasta 6 créditos, según lo especificado en el artículo 14 de esta normativa	Universidad organizadora